

**SE FIJA NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN N°
8, DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1 DEL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE AES GENER S.A.**

RES. EX. N° 6 / ROL F-018-2016

Santiago, 19 JUN 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1/ROL F-018-2016, de fecha 27 de abril de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2016, con la formulación de cargos contra de AES GENER S.A., Rol Único Tributario N° 94.272.000-9 –en adelante, “AES GENER” o “la Empresa”–, por descargar al mar aguas provenientes del sistema de refrigeración de la Unidad Generadora N° 1, de la Central Termoeléctrica Nueva Tocopilla, con una temperatura mayor a 10° C por sobre la temperatura de las aguas de entrada, durante el mes de abril de 2013 y en el periodo comprendido entre enero y julio de 2015, incumpliendo las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la Resolución

Exenta N° 485, de 1994, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto "Central Termoeléctrica Nueva Tocopilla".

4° Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-018-2016, de fecha 22 de junio de 2016, se tuvo por aprobado programa de cumplimiento presentado por la Empresa en el referido procedimiento sancionatorio, determinándose su suspensión, en la que se realizaron determinadas correcciones de oficio.

5° Que, dentro del programa de cumplimiento la Empresa presentó como Acción N° 8, del Objetivo Específico N° 1, "[r]ealizar tres mantenimientos (dos ordinarios y uno extraordinario) al sistema de agua de enfriamiento, mediante la limpieza del intake, ducto sifón y del circuito de enfriamiento principal en las Unidades 1 y 2 de la Central, respectivamente", comprometiéndose que se realizarían estos en las siguientes fechas: Unidad 1-Extraordinario, dentro del primer mes desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento; Unidad 1-Ordinarios, septiembre-noviembre 2016, y junio de 2017; Unidad 2-Extraordinario, 20 a 25 de febrero de 2016; Unidad 2-Ordinarios: noviembre a diciembre de 2016, y septiembre de 2017.

7° Que, con fecha 16 de junio de 2017, la Empresa, a través de presentación de su representante Osvaldo Ledezma Ayarza, solicita un ajuste de cronograma para la mantención ordinaria de la Unidad 2 del año 2017, originalmente comprometida para septiembre, requiriendo adelantarla entre la segunda quincena de junio y julio de 2017. Funda su solicitud, en que la Unidad 2 tiene programada una mantención entre la segunda quincena de junio y julio de 2017, por lo que los equipos se encontrarán en condiciones técnicas para ejecutar las limpiezas comprometidas. Expone, que a la fecha ya se ejecutó el mantenimiento extraordinario en el mes de febrero de 2016 y el mantenimiento ordinario del año 2016, entre los meses de noviembre y diciembre.

8° Que, en primer término, cabe señalar que el Programa de Cumplimiento, se extiende hasta 3 meses después de la puesta en servicio de la planta de electrocloración comprometida como Acción N° 9, para octubre de 2017. Cabe advertir que el desarrollo de las acciones N°s 1 a 7, corresponden a acciones de tipo permanente a ser desarrolladas durante la vigencia de todo el Programa de Cumplimiento; mientras las acciones N° 8 y 9, corresponde a acciones de ejecución instantánea.

9° Que, la Acción N° 7, que se ha de mantener durante la vigencia del programa de cumplimiento, comprende "realizar una reducción gradual de carga de la unidad, entre 5 y 10 MW (potencia bruta) cada vez, en el supuesto que la alarma de la acción N° 2 se encuentra activa después de haber ejecutado la acción N° 6 y se active o se encuentre activa la alarma de la Acción N° 3, hasta que esta última alarma se desactive (baje de 9,85° C)", entendiéndose por alarmas aquellas situaciones relacionadas con la superación de determinados valores en el diferencial de temperaturas entre aguas de entrada y aguas de salida de la Central.

9° Que, en atención a que las acciones N°s 1 a 7 se mantendrán durante toda la ejecución del Programa de Cumplimiento, y a que el ajuste propuesto para la realización de la mantención ordinaria de la Unidad 2 consiste en adelantar la mantención ordinaria de ésta, entre dos y tres mes, no se advierte que comprometa la consecución de los objetivos ambientales de este instrumento.

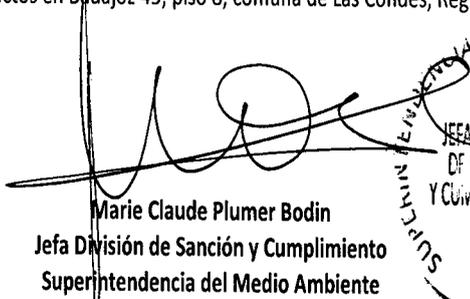
10° Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento, resultando oportuno en este caso, por no comprometer la consecución de los objetivos ambientales de este instrumento, el establecimiento de un nuevo plazo para ejecutar la Acción N° 8 del Objetivo Específico N° 1 del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, respecto del mantenimiento Ordinario, año 2017, comprometido para la Unidad 2.



RESUELVO:

I. **FIJAR UN NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN** de la Acción N° 8 del Objetivo Específico N° 1 del Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 5 / Rol F-018-2016. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias del caso, se ajusta el cronograma autorizando adelantar la mantención ordinaria de la Unidad 2, año 2017, para ser desarrollada entre la segunda quincena de junio y julio de 2017.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Osvaldo Ledezma Ayarza, domiciliado para estos efectos en Badajoz 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



OGP

Carta certificada:

- Osvaldo Ledezma Ayarza, domiciliado para estos efectos en Badajoz 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

CC:

- Jefe Oficina Regional de Antofagasta SMA, Sr. Ricardo Ortiz Arellano.